



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO

RESOLUCION N° 01500-2021-JEE-CPOR/JNE



Firmado
Digitalmente por:
AMÉRICO DARÍO
GUTIÉRREZ
PINEDA
Fecha: 09/06/2021
10:03:02

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002436

ACTA ELECTORAL N.° 079905-92-D
UCAYALI
ATALAYA
TAHUANIA

Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
FRETTEL LOPEZ
Fecha: 09/06/2021
10:44:43

Calleria, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021;

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
JUAN MANUEL
PARIAMACHI
VALDIVIESO
Fecha: 09/06/2021
09:47:12

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral carece de datos y firmas de los miembros de la mesa de sufragio.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
 - a. Los datos y firmas de tres miembros de mesa en la sección de ACTA DE INSTALACION.
 - b. Los datos y firmas de tres miembros de mesa en la sección de ACTA DE SUFRAGIO.
 - c. Los datos y firmas de tres miembros de mesa en la sección de ACTA DE ESCRUTINIO.
3. **Norma aplicable:** El artículo 8 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, del cotejo se verifica que el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de la mesa de sufragio, durante el acto de instalación, la votación y el escrutinio.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO
JR. 9 DICIEMBRE 658
Telf.

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





COMUNIDAD ELECTORAL PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CORONEL PORTILLO

RESOLUCION N° 01500-2021-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
AMÉRICO DARIO
GUTIÉRREZ
PINEDA
Fecha: 09/06/2021
10:03:03

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
FRETEL LOPEZ
Fecha: 09/06/2021
10:44:45

AMERICO DARIO GUTIERREZ PINEDA
Presidente

JUAN MANUEL PARIAMACHI VALDIVIESO
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
JUAN MANUEL
PARIAMACHI
VALDIVIESO
Fecha: 09/06/2021
09:47:13

JENY PERLITA ACUÑA PEREZ
Tercer Miembro

JUAN CARLOS FRETEL LOPEZ
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
JENY PERLITA
ACUÑA PEREZ
Fecha: 09/06/2021
08:54:51

